
TERCER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO PARA MODIFICAR EL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO
DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO F/1163

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

COMO FIDUCIARIO

Y

LOS ACREEDORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA
DEL PRESENTE CONVENIO

7 DE MARZO DE 2019

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163 (EL “FIDEICOMISO”), CELEBRAN:

(1) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DEL PORDER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA (EL “ESTADO” O EL “FIDEICOMITENTE”);

(2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS,

(EL “FIDUCIARIO”); Y

(3) LOS SIGUIENTES ACREEDORES: (A) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; (B) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y (C) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, CUYOS REPRESENTANTES LEGALES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO (LOS “ACREEDORES” Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS “PARTES”).

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 de septiembre de 2011 el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/1163, el cual fue ratificado mediante escritura pública número 38,564, de fecha 30 de septiembre de 2011, ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246 de la Ciudad de México (el “Fideicomiso Maestro”).

SEGUNDO. Mediante Decreto número 642 (el “Decreto 642”), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado, entre otras cosas, *la celebración del o la modificación al Fideicomiso Maestro*. Se adjunta al presente una copia del Decreto 642 como **Anexo 1**.

- TERCERO.** Con sustento en el Decreto número 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número F/1163, según consta en la escritura pública número 54,339, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México (el “Primer Convenio Modificatorio”).
- CUARTO.** Con fecha 22 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 958 (el “Decreto 958”), mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo, constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad de \$37’000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente una copia del Decreto 958 como **Anexo 2**.
- QUINTO.** Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”); 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (la “Ley de Deuda Pública”); las Secciones I, II, III, IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado publicó la Convocatoria Número SEFIN/SSIC/001/2018, en el sitio oficial de internet www.sefincoahuila.gob.mx, con el fin de refinanciar la deuda pública del Estado (el “Refinanciamiento de la Deuda”).
- SEXTO.** El 19 de octubre de 2018, las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el “Segundo Convenio Modificatorio”), entre otras cosas, acordaron: (i) ajustar y/o actualizar los términos y condiciones acordados en el Refinanciamiento de la Deuda; (ii) desafectar del Patrimonio del Fideicomiso los derechos derivados

del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; y (iii) sustituir el mecanismo de pago *a prrorata*, por un mecanismo de pago de Participaciones Asignadas.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de representante legalmente facultado y bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 18, fracción II, 19 fracción XX, XXI; y 22 fracciones XV y XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, fracciones IX, XI, XII, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Publica; artículos 4, 5, 8, 9 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo autorizado en el Decreto 958.

(c) El C. Blas José Flores Dávila acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de diciembre de 2017, por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís Gobernador Constitucional del Estado, copia del cual se acompaña como Anexo 3.

(d) El Estado tiene facultades para recibir de la Tesorería de la Federación los recursos que deriven de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1 y 9.

(e) El Fideicomiso, constituido con la formalización del Contrato de Fideicomiso, no forma parte de la administración pública paraestatal.

(f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo y en el Contrato de Fideicomiso: (i) han sido legalmente autorizados; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(g) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio, del Primer Convenio Modificadorio, del Segundo Convenio Modificadorio y del Contrato de Fideicomiso, son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(h) El Estado ha entregado al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento de sus clientes.

(i) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, proceden y procederán de fuentes lícitas.

(j) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que se transcriben en la Cláusula Vigésima Séptima.

(k) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso.

(l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(m) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, excepto por aquellos contratos de los cuales el propio Fiduciario sea parte, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los que no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;

(n) El Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se encuentran en las páginas de internet www.invexfiduciario.com

(o) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública Número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 187,201, el día 18 de mayo de 1994.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir con lo pactado en este Convenio y en el Contrato de Fideicomiso, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en la escritura pública número: (i) 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con fecha 10 de diciembre de 2009 bajo el folio mercantil número 187201; y (ii) 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 187201.

(c) De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Séptima.

(d) Es su voluntad celebrar el Convenio y continuar actuando como fiduciario en los términos y condiciones y para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.

(e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y

III. Cada uno de los Acreedores con Financiamientos inscritos en el Registro del Contrato de Fideicomiso, por conducto de su representante, declara que:

(a) Comparece a celebrar el presente Convenio, a fin de manifestar su consentimiento para modificar el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente instrumento jurídico.

(b) Su representante o apoderado, según aplique, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y para obligarlo en los términos del mismo, y que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el Fiduciario para cumplir con las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (*identificadas como "Know Your Customer"*), en términos de lo dispuesto en las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(d) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;

(e) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, excepto por aquellos contratos de los cuales el Fiduciario sea parte, en el entendido de que éste no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los que no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;

(f) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso.

(g) El Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se encuentran en las páginas de internet www.invexfiduciario.com.

(h) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según sea modificado de tiempo en tiempo.

SEGUNDA. Objeto. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Octava, Secciones 8.4 y 8.5, del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que la misma quede redactada en la forma y términos que se señalan a continuación, en el entendido que cuando se inserten puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del Contrato de Fideicomiso que orrespondan al lugar donde se insertaron los puntos suspensivos, permanecerán sin cambio:

“Cláusula Octava...

8.1 a 8.3...

8.4...

(a)...

Primero...

Segundo...

Tercero...

(b) Lo anterior, en el entendido que:

(1) Durante el tiempo en el que las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas sean entregadas mensualmente en 2 (dos) remesas, el Fiduciario deberá abonar -el mismo Día Hábil en que las reciba, ya sea en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones- los importes que correspondan, hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: (i) de las Participaciones Fideicomitidas de la primera remesa, el 50% (cincuenta por ciento) de las Cantidades Requeridas Totales, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) de las Participaciones Fideicomitidas de la segunda remesa, el 50% (cincuenta por ciento) restante de las Cantidades Requeridas Totales, en el orden establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

(1-A) Las 2 (dos) remesas que mensualmente reciba el Fiduciario de las Participaciones Fideicomitidas, deberán mantener una simetría entre sí, en cuanto a las cantidades que deriven de las mismas, en este sentido, en el supuesto de que cualquiera de las remesas presente una asimetría importante en la distribución de las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas en un mes, que implique una variación negativa (a la baja) entre la primera y la segunda remesa, igual o mayor al 20% (veinte por ciento), pero menor al 40% (cuarenta por ciento), el Fiduciario, a partir del mes

siguiente a aquel en que se hubiere presentado el evento, deberá abonar -el mismo Día Hábil en que reciba las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, ya sea en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones- los importes que correspondan, hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: (i) de las Participaciones Fideicomitidas de la primera remesa, el 70% (setenta por ciento) de las Cantidades Requeridas Totales, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) de las Participaciones Fideicomitidas de la segunda remesa, el 30% (treinta por ciento) restante de las Cantidades Requeridas Totales, en el orden establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se regularice la asimetría de las cantidades que deriven de las 2 (dos) remesas que mensualmente reciba el Fiduciario de las Participaciones Fideicomitidas.

(1-B) En el supuesto de que se presente una variación negativa (a la baja) entre la primera y la segunda remesa, igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento), o bien, se afecte negativamente la mecánica para la reconstitución de los Fondos de Reserva, el Fiduciario, a partir del mes siguiente a aquel en que se hubiere presentado el evento, deberá abonar -el mismo Día Hábil en que reciba las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, ya sea en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones- los importes que correspondan, hasta donde basten y alcancen, del 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se regularice la asimetría de las cantidades que deriven de las 2 (dos) remesas que mensualmente reciba el Fiduciario de las Participaciones Fideicomitidas.

(1-C) Esta mecánica estará sujeta a que no exista un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento en Costos o Evento de Vencimiento Anticipado.

(1-D) En el supuesto de que en algún mes se observe que como resultado de dividir las Participaciones Asignadas entre las Cantidades Requeridas Totales para cada Financiamiento se obtenga una razón inferior a 1.2 veces, el Fiduciario, a partir del mes siguiente a aquel en que se hubiere presentado el evento, deberá abonar -el mismo Día Hábil en que reciba las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, ya sea en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones- los importes que correspondan, hasta donde basten y alcancen, del 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso, y se mantendrá hasta que en algún mes se obtenga una razón igual o mayor a 1.2 veces.

(2) Durante el tiempo en el que las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas sean entregadas mensualmente en 1 (una) sola remesa, así como, en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, en el que sólo existe una remesa, el Fiduciario deberá abonar -el mismo Día Hábil en que reciba las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, ya sea en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones- los importes que correspondan, hasta donde basten y alcancen, del 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

8.5 Aplicación del Fondo de Pago de Intereses y Principal.

(a) *El mismo Día Hábil en que reciba recursos en cada Fondo de Pago de Intereses y Principal, el Fiduciario aplicará, hasta donde basten y alcancen los recursos correspondientes, en el orden establecido a continuación:*

- Primero.** *En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto de Mantenimiento del Financiamiento que corresponda, que tenga que cubrirse, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago, en el Fondo de Pago de Intereses y Principal.*
- Segundo.** *En segundo lugar, y únicamente durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO que corresponda, el importe de la Contraprestación Mensual (según dicho término se define en el Contrato de Garantía GPO), en términos de las Solicitudes de Pago de la Garantía GPO.*
- Tercero.** *En tercer lugar, retendrá los fondos suficientes de cada Fondo de Pago de Intereses y Principal, con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, o bien, la correspondiente Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado, en términos de cada Solicitud de Pago del Instrumento Derivado (excepto costos por rompimiento, comisiones por terminación anticipada o cualquier pago no ordinario relacionado con el Instrumento Derivado de que se trate), entregada al Fiduciario de conformidad con su respectivo Instrumento Derivado.*
- Cuarto.** *En cuarto lugar, abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida del Financiamiento, o bien, la Cantidad de Servicio de la Deuda, en términos de las instrucciones recibidas de cada Acreditante, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 de esta Cláusula, en el siguiente orden:*
- (i) *Hasta la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses de cada Financiamiento.*
 - (ii) *Hasta la totalidad de las cantidades que correspondan al importe principal de cada Financiamiento.*
 - (iii) *Hasta la totalidad de las cantidades, que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a cada Financiamiento.*

Hecho lo anterior, en caso de insuficiencia, el Fiduciario deberá disponer el Fondo de Reserva, hasta donde alcance, y una vez agotado el mismo y determinada la insuficiencia de recursos, podrá ejercer el Contrato de Garantía GPO.

Únicamente en el periodo de amortización del Contrato de Garantía GPO, se abonará en el mismo orden de prelación del Financiamiento, en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO de que se trate, la Cantidad de Servicio del Contrato de Garantía GPO, o bien, la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO, en el entendido que la Cantidad Requerida del Financiamiento y la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO, se pagarán proporcionalmente conforme al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento y en pari passu.

Quinto. *En quinto lugar, y únicamente durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO que corresponda, la Cantidad de Servicio del Contrato de Garantía GPO, en términos de las Solicitudes de Pago de la Garantía GPO de forma proporcional, conforme al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento.*

Sexto: *En sexto lugar, el Fiduciario verificara si el Fondo de Reserva, considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo, aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago del Financiamiento de que se trate, para el Período de Interés que corresponda y, en caso positivo, los recursos excedentes deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora Adicional, para su posterior aplicación conforme a lo previsto en el presente Contrato.*

Séptimo. *En séptimo lugar, posteriormente el Fiduciario abonará de forma irrevocable en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO que corresponda, los recursos que fueren necesarios para fondear los demás conceptos que, en su caso, fueren pagaderos conforme al Contrato de Garantía GPO, incluyendo sin limitar: (i) comisión por terminación anticipada y/o (ii) otras comisiones, de forma proporcional conforme al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento Garantizado.*

Octavo. *En octavo lugar, retendrá los fondos suficientes para cualquier*

otro pago no previsto en los numerales anteriores.

(b)...

8.6 a 8.13... ”

TERCERA. Referencias al Contrato de Fideicomiso. Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados en relación con el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento por el Estado, el Fiduciario o cualquiera de los Acreedores, con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado o de conformidad con los términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

CUARTA. Integridad y Continuidad del Clausulado del Fideicomiso. Las Partes aceptan que: (i) este Convenio formará parte integral del Contrato Fideicomiso, y (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Convenio, no constituirá la terminación o novación del Contrato de Fideicomiso, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio.

QUINTA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deban entregarse en relación con el presente Convenio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, así como en sus respectivos convenios modificatorios, el cual será aplicable al presente Convenio en todo lo que éste no prevea.

SEXTA. Autonomía de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas establecidas en este Convenio no afectará la validez o exigibilidad del presente Convenio en general, o de las demás cláusulas establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como en sus respectivos convenios modificatorios, sino que este Convenio deberá interpretarse como si la cláusula que hubiere sido declarada inválida o ilícita, nunca hubiere sido escrita y pactada entre las Partes.

SÉPTIMA. No Novación. Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

OCTAVA. Encabezados. Los encabezados de las cláusulas de este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia y para efectos de referencia, y no para interpretar cualquier disposición del mismo.

NOVENA. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de sus disposiciones.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, están conformes en someterse de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, a la jurisdicción los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

En testimonio de lo anterior, los representantes de las Partes firman este Convenio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 7 de marzo de 2019.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Estado

Estado de Coahuila de Zaragoza

Por: Blas José Flores Dávila
Cargo: Secretario de Finanzas del Estado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por.
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES.

Los Acreedores

Banco Nacional de Obras y Servicios Público,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

Delegada de Banobras en el Estado de Nuevo León
y Apoderada Legal de la Institución

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES.

Banco Multiva, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por:
Cargo: Representante Legal

Por:
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES.

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:
Cargo: Representante Legal

Por:
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES.